

GUIA DE AYUDA PARA LA SUBSANACIÓN

AVISO:

Esta guía tienen un carácter informativo y no legal, con el fin de facilitar el entendimiento de los principales motivos establecidos en los Requerimientos de Documentación y de Subsanación y no sustituyen a lo establecido en la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España- Financiado por la Unión Europea - *Next Generation EU* (Programa Kit Digital), modificada posteriormente por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio (BOE número 181 de 29 de julio de 2022)

En caso de contradicciones entre este documento y aquéllos, prevalecerá lo establecido en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria.

Actualizado el 01 de agosto de 2023

ÍNDICE

REQUISITOS PARA SUBSANAR Y FORMA DE ACREDITARLOS.....	1
1.- ACREDITACIÓN EMPRESA EN CRISIS.....	2
Posibles causas.....	2
Qué se requiere	2

REQUISITOS PARA SUBSANAR Y FORMA DE ACREDITARLOS

Una vez presentada la solicitud y finalizado el plazo establecido en la convocatoria, los solicitantes pueden recibir a través del Registro Electrónico, un Requerimiento de Documentación y/o de Subsanación. Dicho Requerimiento indicará que hay requisitos y/o documentos en la solicitud presentada, que deben ser subsanados, al no haberse presentado o al ser incorrectos.

El propio Requerimiento indicará cuáles son los defectos u omisiones que deben subsanarse y cómo, así como el plazo para hacerlo. No obstante, con el fin de reducir las posibilidades de errores en la solicitud, a continuación, se indican cuáles son las causas más habituales de Requerimiento de Documentación y/o de Subsanación y sus causas, así como lo que debería haberse presentado.

1.- ACREDITACIÓN EMPRESA EN CRISIS

Posibles causas

- Se ha autorizado la consulta de oficio y no acredita el requisito de la entidad solicitante de no tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 y no ha aportado documentación que permita validar el requisito. Este caso hace referencia a tener un patrimonio neto negativo, o aun siendo positivo tampoco cumpliera.
- Se ha autorizado la consulta de oficio, y no se acredita el requisito de la entidad solicitante de no tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el apartado c) artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, conforme a las modificaciones realizadas en el apartado 1.d del Reglamento (UE) 2021/1237 y al Anexo II de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre. Tampoco ha aportado documentación que permita validar el requisito. Este caso hace referencia a estar en situación de concurso de acreedores.
- La documentación aportada no acredita por estar en situación de crisis
- No se ha aportado los documentos solicitados en el requerimiento de documentación o subsanación.

Qué se requiere

En este caso hay **dos supuestos** distinguidos:

1.- Documentación para acreditar el requisito apartados a) y b) del artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014:

- Impuesto de Sociedades (Modelo 200) de la entidad solicitante de la ayuda, en el último ejercicio cerrado, además, del ejercicio económico 2019.
- Cuentas firmadas y depositadas en Registro Mercantil de la entidad solicitante de la ayuda del último ejercicio cerrado, además, del ejercicio económico 2019.

En el caso de empresarios individuales (autónomos): No aplica en este caso.

2.- Documentación para acreditar el requisito apartado c) artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014:

Tanto para pymes como para autónomos, los medios para acreditarlo deben ser válidos en derecho y dejar constancia fidedigna de dicha situación. Por ello, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- El convenio suscrito.
- Resolución judicial que acredite el cumplimiento y la finalización del convenio.

- Resolución judicial de aprobación del convenio concursal.
- Resolución judicial que acredite la conclusión del concurso de acreedores.